

ma que previene el artículo 269 de dicha Ley procesal, que será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», concediéndose el término de nueve días, para que se persone en autos en legal forma y se oponga a la ejecución despachada, si le conviniera, y además con expresión de haberse practicado el referido embargo de bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero y que las copias obran en Secretaría a su disposición. Haciéndose entrega al Procurador Sr. Lozano del edicto para que cuide de su diligenciado y cumplimiento.

Así lo propongo y firmo: doy fe.— Conforme.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.— Firmado y rubricado.— Ilegible.

Se hace constar que en el embargo se han embargado los bienes del demandado que a continuación se relacionan:

— Finca número 40.612, tomo 705, libro 486, folio 195, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier.

Y para que sirva de notificación y citación de remate en legal forma a los demandados don Agustín Cánovas Ruiz, doña Marie Josephe Françoise Alcaraz y contra sus respectivos cónyuges a los solos efectos del artículo 144 del R.H., a fin de que en el término de nueve días pueden oponerse si a su derecho conviniera, expido el presente en Cartagena a veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 5268

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALBACETE

María Isabel Sánchez Gil, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Albacete.

Por medio del presente edicto, hace saber que en los autos seguidos ante este Juzgado con el número 683/95, sobre cantidad, promovidos por Manuel Pérez Molina, frente a Fercimur, S.L., y otro, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada Fercimur, S.L., para que abone al actor Manuel Pérez Molina, la cantidad de 273.000 pesetas, más el 10% de intereses por mora, declarando la responsabilidad del FOGASA, a los efectos del artículo 33 E, y haciendo constar que en la citada cantidad se incluyen los salarios de los últimos 30 días de trabajo, y debo absolver y absuelvo al codemandado José García Caballero.

Al notificar la sentencia a las partes, se les hará saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, que será llevada al libro de las de su clase y testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a la demandada Fercimur, S.L., y a José García Caballero, que tuvieron su domicilio en la calle Magdalena, 34, de Ceutí (Murcia), y actualmente en ignorado paradero y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Albacete a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.— La Secretaria.

Número 5248

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia y su partido.

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos que se sigue en este Juzgado con el número 202/96, a instancia del Procurador don Vicente Marcilla Onate, en nombre y representación de Instalaciones Cyasa, S.A., ha recaído providencia del siguiente tenor literal:

Providencia Magistrado Juez Sr. Blanco Paños. En Murcia a dos de abril de mil novecientos noventa y seis.

Por presentado el anterior escrito y documentos y habiéndose ratificado el solicitante, fórmese expediente de suspensión de pagos, en el que se tiene por parte al Procurador don Vicente Marcilla Onate, en nombre y representación de la mercantil Instalaciones Cyasa, S.A., según acredita con la copia de poder que acompaña, la que testimoniada en forma le será devuelta entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias en el modo y forma prevenidos en la Ley y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal a quien se notificará esta resolución con entrega de las copias presentadas; y habiéndose cumplido los requisitos que exige la Ley de 26 de julio de 1992, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos por el referido solicitante; anótese en el libro de registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado y comuníquese a los mismos efectos a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta localidad participándoles esta providencia mediante los correspondientes oficios y telegráficamente a todos los Juzgados de las localidades en que tuviesen sucursales, agencias, representaciones, factorías de trabajo, la solicitante; librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador del Registro Mercantil de esta provincia, a fin de que se lleve a cabo la anotación que se decreta.

Quedan intervenidas todas las operaciones de la deudora a cuyo efecto se nombran tres Interventores: En re-